

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0053, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de JORGE ELIECER VILLALOBOS ESPITIA contra ANA YOLANDA BERMUDEZ DE VILLALOBOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería al Doctor WALTER ORLANDO SANTOS ALZATE, para actuar en nombre, representación y defensa de la señora ANA YOLANDA BERMUDEZ DE VILLALOBOS.
2. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte del extremo pasivo de la litis, por medio de su apoderado judicial, quien no se allana de forma plena a las pretensiones de la demanda.
3. Se pone en conocimiento de las partes que participan del trámite procesal, el documento que se encuentra en los folios digitales Nos. 27 y 28 respectivamente denominados “*27OficioRespuestaTransitoVilleta*” y “*28OficioJuzgadoSasaimaNoEmbargoRemanentes*”.
4. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 9 de agosto de 2.023. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

5. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

- 5.1. Para el proceso, tengase como pruebas y valórense en cuanto estén a derecho corresponda la totalidad de los documentos que componen el expediente de la referencia.
- 5.2. No se decretan pruebas testimoniales por activa, pues no fueron solicitadas, Con todo, sobre el interrogatorio al extremo pasivo de la litis se resolverá en la audiencia aquí convocada.
- 5.3. Por pasiva, se decreta la recepción de los dichos de los señores BLANCA CECILIA PINTO y EDNA MARCELA ALFARO PANADERO. Dicho recaudo se llevará a cabo en la audiencia aquí señalada.
- 5.4. Sobre el interrogatorio por pasiva al demandante se resolverá en el desarrollo de la audiencia.
6. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf02a1df8ca1c9647a6772abc71414506936c286eda2280fc2dce5711d7c450**

Documento generado en 04/07/2023 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>